

290
**RESUELVE RECURSO DE REPOSICION
RAD. 110013103004201900713**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

06 OCT. 2023

I.- ANTECEDENTES:

El apoderado judicial de la parte demandada MARIA TERESA MOJICA SANCHEZ presenta recurso de reposición contra el numeral 1 del auto de fecha 7 de julio de 2023 – fol. 247- por medio del cual se abstuvo el despacho el dar trámite al recurso de reposición que fuera presentado a folio 108 del informativo.

Los argumentos del opugnante militan a folio 255 a 257 del informativo.

El apoderado de la actora descurre el traslado como se verifica a folio 277 A 278 de esta encuadernación.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está consagrado el Código General del Proceso para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores *in procedendo* o *in judicando* y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 de la codificación en cita.

Descendiendo al caso que ocupa la atención del despacho, es menester indicar que pese a los argumentos escasos y poco convincentes del apoderado de la demandada, argumentos sin sustentos legales, lo cierto es que al haberse interpuesto contra una providencia que concede un término este se interrumpió con la presentación del medio de impugnación, en los términos del inciso 4 del art. 118 del C.G.P., que señala que *"cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, éste se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso"*.

Por lo anterior y sin más consideraciones el despacho procede a revocar el numeral 1º del auto de fecha 7 de julio de 2023 que obra a

291
**RESUELVE RECURSO DE REPOSICION
RAD. 110013103004201900713**

folio 247 y en su lugar se **procede resolver el recurso que obra a folio 108** de esta encuadernación, señalando que dicho argumento referente a la no entrega de copias de la subsanación no es un asunto que ataque directamente ni el mandamiento de pago ni el título base de ejecución.

Sumado a lo anterior a folio 81 y anverso el profesional del derecho que en su momento representaba a la demandada había puesto de presente dicha situación por lo que el despacho en el numeral 6 del auto de fecha 26 de agosto de 2021 - fol. 88 a 89- se ordenó agendar cita para que el apoderado compareciera al Juzgado a notificarse y solicitara las copias que considerara pertinentes.

El día 03 de septiembre de 2021 - fol. 94- se notificó en forma personal el apoderado de la demanda - Dr. Cesar Augusto Montenegro- sin que al parecer tomara copias de la documentación que requería para ejercer la defensa de su poderdante, pero sí le pareció más fácil y de manera habilidosa presentar un recurso con argumentos precarios para abrir paso a un término - fol. 108-

Por lo anterior y sin más consideraciones este Despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

III.- RESUELVE:

1.- REVOCAR, el numeral 1º del auto de fecha 7 de julio de 2023 por las razones arriba anotadas.

2.- Por secretaria y como quiera que por la presentación del recurso que aquí se resuelve se interrumpir el termino con que contaba el accionado para contestar la demanda y /o pagar la obligación- contabilícese el término con el que cuenta la parte demandada para presentar excepciones y/o acreditar el pago de la obligación.

3.- REQUERIR, a los apoderados de ambos extremos para que en lo sucesivo remitan copia de los memoriales y escritos radicados en el Juzgado a su contraparte conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la ley 2213 de 2022.

4.- Los apoderados tengan en cuenta lo señalado por el Juzgado en el numeral 5 del auto que obra a folio 206 del informativo.

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICION
RAD. 110013103004201900713**

Notifíquese

El Juez,


GERMÁN PEÑA BELTRÁN 

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 101 Hoy La Sria. 09 OCT. 2023  (2) RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
--

YRP.-